



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4130/23

EXPEDIENTE N° 13-10421/23

Buenos Aires, *21 de Noviembre* de 2023

**VISTO** el incumplimiento incurrido por la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 360/2023,

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 3753/23 se aprobó la Licitación Pública "In Situ" N° 380/23 a los efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa, limpieza de vidrio en altura, desmalezamiento y mantenimiento de espacios verdes con destino a diversos edificios pertenecientes a la Jurisdicción de Rosario, a partir del 1° de octubre de 2023 -o desde el día inmediato hábil siguiente de la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por el término de doce (12) meses (cfr. fs. 88/92).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 360/23, por un importe de pesos cincuenta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil (\$51.864.000) (fs. fs. 85).

Que el contrato en cuestión entró en vigencia el 19 de octubre de 2023 (cfr. fs. 106).

Que a fs. 103 con fecha 24 de octubre de 2023, la Secretaría de Superintendencia de la Cámara citada, mediante oficio N° 126-23, informa irregularidades respecto del servicio de limpieza de la firma LYSE S.A.S: que el

USO OFICIAL

19/10/23 y 20/10/23 la empresa no se presentó a prestar el servicio; que el día 23/10/23 se presentó a trabajar personal con faltantes de insumos y prestando el servicio deficientemente; que el día 24/10/23 se presentaron menos empleados que lo estipulado en el pliego.

Que a fs. 104 el Mayordomo de la Cámara citada el 25/10/23 informa "...En el edificio de calle Santa fe 1200 donde funciona el Archivo Federal y parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°3 observé que se encontraba trabajando una sola persona de las (3) que conforme el pliego de bases y condiciones debería haber...". Además, refiere que había faltantes de insumos y maquinaria para lustrar y encerar, como así también en los Edificios de las calles Santa fe 1020 y Entre Ríos 435, ambos con menor cantidad de personal que el contratado según el Pliego de Bases y Condiciones. Finalmente, indica que el personal de la empresa no cuenta con el uniforme correspondiente.

Que a fs. 106 el Presidente de la Cámara de Apelaciones de Rosario pone en conocimiento que la empresa adjudicada LYSE S.A.S. no acompañó el seguro de responsabilidad civil conforme lo dispuesto en el art. 24 del pliego de bases y condiciones. Informa que la empresa no ofrece supervisión a sus empleados para cumplir las tareas. Indica que con fecha 27/10/23, mediante comunicación telefónica con la Empresa, se la interrogó sobre la voluntad de continuar o rescindir el contrato en cuestión, frente a lo que respondieron que, en el hipotético caso que decidan solicitar la rescisión, lo comunicarán con la antelación suficiente. En ese marco, el Presidente solicita que se proceda a rescindir el contrato con la empresa LYSE S.A.S., con la aplicación de las multas que le correspondieren, requiriendo la contratación urgente de un nuevo servicio.

Que atento a lo reseñado, corresponde



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

**RESOLUCION A.G. N° 4130/23**

**EXPEDIENTE N° 13-10421/23**

rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S.", mediante Orden de Compra N° 360/23, desde el día hábil inmediato posterior a la notificación de la presente. Ello, en virtud de las facultades otorgadas mediante artículo 142, ap. 1 y 3, y según lo prescripto en el artículo 152, ap. 6, párrafo 3, ambas normas del Reglamento de Contrataciones vigente (Resolución CM N° 254/2015).

Que atento a la necesidad de llevar a cabo una nueva contratación, resulta imperiosa la rescisión del presente contrato; en tal sentido y a fin de acortar los tiempos administrativos, resulta conveniente analizar las penalidades que pudieren corresponder, una vez resuelto el presente contrato.

Que a fs. 148/154 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la Ley N° 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM Nros. 164/20 y 5/21;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

1°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S." mediante Orden de Compra N° 360/23, desde el día hábil inmediato siguiente a la notificación de la presente. Ello, en virtud de las facultades otorgadas

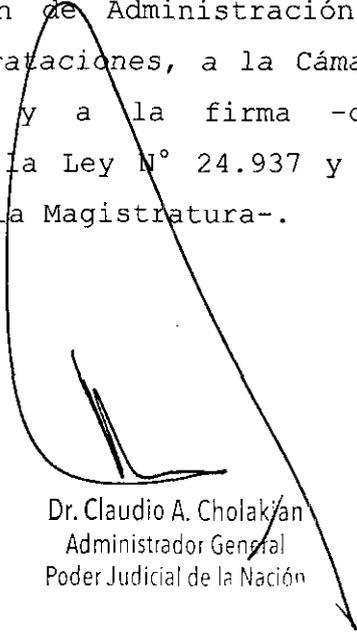
USO OFICIAL

mediante artículo 142, ap. 1 y 3, y según lo prescripto en el artículo 152, ap. 6, párrafo 3, ambas normas del Reglamento de Contrataciones vigente (Resolución CM N° 254/2015).

2°) Diferir la aplicación de multas y/o pérdidas de garantía correspondientes, una vez constatados los períodos incumplidos, pagos realizados y, eventualmente, generar el recupero que corresponda.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario y a la firma -con transcripción de los artículos 19 de la Ley N° 24.937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura-.

3



Dr. Claudio A. Cholakyan  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación